



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120013614 DEL 04-10-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.833.216, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 58984.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA** obtuvo una calificación de 50.00.

La aspirante **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 11 de septiembre de 2018.

La señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001333603420180030600.

Mediante Sentencia del primero (01) de octubre de 2018, el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**; decisión notificada a la CNSC el 02 de octubre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: Concédase la Acción de Tutela por derecho de petición impetrada por **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA** y en consecuencia, ORDÉNESE al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al de la Universidad de Medellín y/o a quien haga sus veces y/o a quien haga sus veces (sic), que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo y completa la petición presentada por la demandante en la plataforma SIMO, según lo expuesto en la parte motiva. (...)”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...).”

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada por la señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, en la plataforma SIMO con ocasión de los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: raumar2004@yahoo.es.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición a la señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada por la señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, en la plataforma SIMO con ocasión de los resultados de las pruebas de valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, en la dirección electrónica: jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSA MARGARITA PEÑA TRIANA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: raumar2004@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 04 de octubre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

